

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: UMH. 2021-00718

NOTIFICADO POR ESTADO No. 7 DEL 20 DE ENERO DE 2022.
--

Reconócese a la Dra. YAWARNIY MAHINDU QUINTERO QUIROZ como apoderada judicial del demandado FRANCISCO JAVIER QUITIAN ARDILA en la forma, términos y para los efectos señalados en el memorial poder especial a ella conferido.

Del contenido del memorial poder allegado, se establece claramente que el señor FRANCISCO JAVIER QUITIAN ARDILA conoce la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL, EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES iniciada en su contra por la señora CAROLINA BARRERO SARMIENTO, lo cual no excluye el auto admisorio de la misma.

De lo anterior se desprende inequívocamente que los requisitos exigidos en el art. 301 del C.G. P. para tener al señor FRANCISCO JAVIER QUITIAN ARDILA notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, incluido el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de octubre de 2021, se encuentran reunidos a cabalidad, por lo que así debe procederse, dejando eso sí sentado que la notificación se entenderá surtida el día en que se notifique este auto.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : +57 (1) 342-3489
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al señor FRANCISCO JAVIER QUITIAN ARDILA del auto admisorio de la demanda de fecha 6 de octubre de 2021.

SEGUNDO: TENER en cuenta, para los fines legales consiguientes a que haya lugar, que la notificación se entiende surtida el día en que se notifique este auto.

TERCERO: VENCIDO el término del traslado respectivo, vuelva el proceso al despacho, a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

Pese a lo anterior, y con la finalidad de garantizar al máximo el debido proceso de la parte demandada, por secretaría contrólese el término que tiene la parte demandada, para que si a bien lo tiene, proceda a presentar nuevo escrito de contestación, y/o complemente el aportado.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:

**Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd101aac67fdc96ab958bb59a624a9b1353502a256b59638d07d594693e3b67c**

Documento generado en 19/01/2022 04:09:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>